



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. 0021-2014-PI/TC
COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA
AUTO 3 – INTERVENCIÓN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de setiembre de 2016

VISTO

El escrito de fecha 11 de agosto de 2016, mediante el cual la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP) solicita su incorporación al proceso como tercero; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Este Tribunal Constitucional acepta la intervención de sujetos procesales en el proceso de inconstitucionalidad tanto en calidad de partes (litisconsorte facultativo) como de terceros, partícipes y *amicus curiae* (fundamento 6 del auto recaído en el Expediente 00003-2013-PI/TC de fecha 23 de junio de 2015, y otros).
2. Las entidades que agrupen colectivos de personas cuyos derechos estén implicados en la controversia constitucional están autorizadas a intervenir en calidad de terceros (fundamento 24 del auto recaído en el Expediente 00025-2005-PI/TC de fecha 28 de octubre de 2005).
3. Para que una entidad sea admitida como tercero, debe acreditar: (i) que cuenta con personería jurídica; (ii) que su objeto social tiene relación directa con la pretensión contenida en la demanda; y (iii) que posee representatividad social (fundamento 6 del auto recaído en el Expediente 00013-2012-PI/TC, de fecha 20 de marzo de 2013).
4. Además, cabe señalar que no puede plantear nulidades o excepciones (fundamento 21 de la sentencia recaída en el Expediente 00025-2005-PI/TC) ni solicitar la abstención de magistrados (fundamento 2 del auto recaído en el Expediente 00007-2007-PI/TC de fecha 31 de mayo de 2007). Debe limitarse a aportar sentidos interpretativos relevantes para la solución del caso.
5. En el presente caso, la CGTP solicita su incorporación al proceso como tercero, señalando que tiene legítimo interés en los trabajadores del sector privado cuyos derechos están comprometidos en la controversia. La CGTP es una organización sindical dedicada a la representación de los gremios que la conforman. En ese sentido, su ámbito de actividades tiene relación con esta controversia.
6. Asimismo, dicha confederación se encuentra inscrita en los Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo, como se advierte de la constancia que obra a fojas 125. Por tanto, su personería jurídica ha sido comprobada.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. 0021-2014-PI/TC
COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA
AUTO 3 - INTERVENCIÓN

7. Finalmente, al tratarse de una confederación de alcance nacional que representa a un significativo número de organizaciones sindicales, queda acreditada su representatividad social.
8. Habiéndose satisfecho las condiciones exigidas jurisprudencialmente, este Tribunal considera que debe admitirse la solicitud de intervención de la CGTP y, por tanto, decide incorporarla al presente proceso de inconstitucionalidad en calidad de tercero.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

ADMITIR la solicitud de intervención de la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP); y, por tanto, incorporarla en el presente proceso de inconstitucionalidad como tercero.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
LEDESMA NARVÁEZ
URVIOLA HANI
BLUME FORTINI
RAMOS NUÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

[Handwritten signatures and scribbles over the list of names and in the lower right area.]

Lo que certifico:

[Handwritten signature]
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL